

**REGLAMENTO (CE) Nº 2104/96 DE LA COMISIÓN**

de 31 de octubre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2026/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2026/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2545/95<sup>(4)</sup>, fija el plan de previsiones de abastecimiento de aceite a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1996; que, para poder abastecer de aceite de oliva a Madeira a lo largo de la campaña 1996/97, se deberá fijar un plan de previsiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2026/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1996» se sustituirá por el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997».
- 2) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1996.

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

(2) DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

(3) DO nº L 207 de 23. 7. 1992, p. 18.

(4) DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 43.

## ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1996 y el 31 de octubre de 1997**

*(en toneladas)*

Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	100
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	—
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	650
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	—
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	—
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	—
	Total	750